

AUTO No. 00753

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas en el Decreto Distrital 509 del 2025, en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 01 de 1998, 12 de 2000, 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 555 de 2021, las Resoluciones 931 de 2008 y 431 de 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2025ER237154 del 08 de octubre de 2025**, la señora **LORENA ISABEL LÓEZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.030.558.407, en su calidad de representante legal de la sociedad **METRO BOYACA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.987.774-6, solicitó Evaluación para Certificación en materia de Revisión de Gases para el mencionado establecimiento de comercio ubicado en la Ak 72 No 31 – 38 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que teniendo en cuenta el anterior radicado, se pudo establecer que la señora **LORENA ISABEL LÓEZ ÁLVAREZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **METRO BOYACA S.A.S.**, pretende certificar en materia de revisión de gases de los siguientes equipos:

Analizador de gases otto:

Marca: **MAHLE**; No. Serial: **250404000638**; Banco marca: **AGS-200**; Valor del PEF: **0.491**; Tipo de análisis: **GASOLINA**; Nombre del software de aplicación: **RTMyG Colombia**; Versión del software: **5.2**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL**.

Analizador de gases 4T:

Marca: **MAHLE**; No. Serial: **250404000636**; Banco marca: **AGS-200**; Valor del PEF: **0.499**; Tipo de análisis: **4T**; Nombre del software de aplicación: **RTMyG Colombia**; Versión del software: **5.2**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC)**.

Opacímetro:

AUTO No. 00753

Marca: **CAPELEC**; No. Serial: **17418**; Banco marca: **CAP 3030-2**; Tipo de análisis: **DIESESL**; Nombre del software de aplicación: **RTMyG Colombia**; Versión del software: **5.2**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC)**.

Que adicional a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 22 de septiembre de 2025.
- Descripción del equipo indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, y 5365 del 2012.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Recibo de pago No 6782048 del 07 de octubre de 2025, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.257.084 M/CTE)**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 00753

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Marco normativo del caso concreto

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c. Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*

AUTO No. 00753

- d. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- f. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- g. *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- h. *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-*

AUTO No. 00753

Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN DEL CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 00753

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
----------------	---

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

En el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal d) del artículo 21 establece lo siguiente:

“Expedir los actos administrativos de trámite dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.”

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, dispone lo siguiente:

“Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

AUTO No. 00753

Frente al caso concreto

Que una vez evaluada la documentación allegada por la señora **LORENA ISABEL LÓEZ ÁLVAREZ**, para efectos de obtener la certificación en materia de gases del centro de diagnóstico automotor denominado **METRO BOYACA S.A.S.**, ubicado en la Ak 72 No 31 – 38 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, esta Autoridad Ambiental procederá a evaluar de los siguientes equipos:

Analizador de gases otto:

Marca: **MAHLE**; No. Serial: **250404000638**; Banco marca: **AGS-200**; Valor del PEF: **0.491**; Tipo de análisis: **GASOLINA**; Nombre del software de aplicación: **RTMyG Colombia**; Versión del software: **5.2**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL**.

Analizador de gases 4T:

Marca: **MAHLE**; No. Serial: **250404000636**; Banco marca: **AGS-200**; Valor del PEF: **0.499**; Tipo de análisis: **4T**; Nombre del software de aplicación: **RTMyG Colombia**; Versión del software: **5.2**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC)**.

Opacímetro:

Marca: **CAPELEC**; No. Serial: **17418**; Banco marca: **CAP 3030-2**; Tipo de análisis: **DIESESL**; Nombre del software de aplicación: **RTMyG Colombia**; Versión del software: **5.2**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC)**.

Para lo cual esta Entidad, ordenará la respectiva visita de evaluación técnica, a fin de determinar si los referidos equipos cumplen con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013, lo cual se evidenciará en la parte dispositiva del presente Acto.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la señora **LORENA ISABEL LÓEZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.558.407, en su calidad de representante legal de la sociedad **METRO BOYACA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.987.774-6, ubicado en la Ak 72 No 31 – 38 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

AUTO No. 00753

Analizador de gases otto:

Marca: **MAHLE**; No. Serial: **250404000638**; Banco marca: **AGS-200**; Valor del PEF: **0.491**; Tipo de análisis: **GASOLINA**; Nombre del software de aplicación: **RTMyG Colombia**; Versión del software: **5.2**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL.**

Analizador de gases 4T:

Marca: **MAHLE**; No. Serial: **250404000636**; Banco marca: **AGS-200**; Valor del PEF: **0.499**; Tipo de análisis: **4T**; Nombre del software de aplicación: **RTMyG Colombia**; Versión del software: **5.2**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC).**

Opacímetro:

Marca: **CAPELEC**; No. Serial: **17418**; Banco marca: **CAP 3030-2**; Tipo de análisis: **DIESESL**; Nombre del software de aplicación: **RTMyG Colombia**; Versión del software: **5.2**; Proveedor del software: **INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL (IAC).**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado la sociedad **METRO BOYACA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.198.7774-6, ubicado en la Ak 72 N° 31 – 38 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término el de un (01) día para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. -. Notificar el contenido del presente auto a la señora **LORENA ISABEL LÓEZ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.558.407, en su calidad de representante legal de la sociedad **METRO BOYACA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.198.7774-6, en la Calle 97A N° 7A - 06 segundo piso de la localidad de Chapinero de esta ciudad , o en el correo electrónico info@cdametroboyaca.com (según lo informado en el formato de solicitud) y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cdas_fm@ambientebogota.gov.co con el fin de programar la visita técnica de certificación.

